



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO DE**

*“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de insumos y materias primas del sector confecciones”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior conforme al Decreto 3303 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Decisión 805 de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común facultan a los países miembros de la Comunidad Andina para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que de acuerdo con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, entre otras, las funciones de *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley”*.

Que la Ley 1609 de 2013 establece el marco regulatorio al cual debe sujetarse el Gobierno Nacional para la modificación de los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que el CONPES 4129 del 2023 por medio del cual se establece la Política Nacional de Reindustrialización promueve, entre otros objetivos, cerrar brechas de productividad, fortalecer los encadenamientos productivos y la inversión, sofisticar la oferta interna y exportable y, en resumen, transitar hacia una economía del conocimiento, productiva y sostenible.

Que el sector de confecciones genera productos de valor agregado que tienen un enfoque hacia la exportación. Funciona en un marco de ecosistemas de encadenamientos productivos que vincula a diversos agentes dentro de toda la cadena de producción y, además, desarrolla una actividad de naturaleza no extractivista, su ejecución requiere conocimiento y trabajo para consolidar estándares de sostenibilidad.

Que durante el año 2024, el sector de confecciones empleó 490 mil personas, las cuales representaron un 2,1% del total de ocupados para ese año. Entre las actividades que hacen parte de este sector, las confecciones de prendas de vestir fue la que más personas empleó, ya que ocupó a 406 mil, lo cual representa el 82,9% de todo el sector

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de insumos y materias primas del sector confecciones”*

---

económico, seguido de confección de artículos que empleó a 17 mil personas (3,5% del total).

Por otro lado, en el periodo de enero a abril de 2025 (último con información disponible a la fecha), este sector ocupó a 507 mil personas, es decir, el 2,2% del total de 23 millones en este periodo. Las actividades con mayor ocupación fueron las mismas del año 2024, con 425 mil ocupados (83,7% del total) y 16 mil ocupados (3,2% del total), respectivamente.

Que las importaciones de confecciones se realizan a precios considerablemente inferiores en comparación con los que ofrece la rama de producción nacional de este sector. Esa situación puede generar un impacto perjudicial para el sector e incluso comprometer su permanencia en el mercado.

Que la reducción de costos de materias primas e insumos permite que la rama de producción nacional se encuentre en mejores condiciones para competir con los productos importados.

Que la reducción de aranceles de las importaciones de las materias primas e insumos del sector confecciones es la estrategia más adecuada para reducir los costos de producción en este sector y permite garantizar el objetivo de promover el sector sin comprometer a los productores que participan en otros niveles de la cadena, por lo que se limita sólo a aquellos productos que estén gravados con tarifa arancelaria y no tienen registro de producción nacional.

Que se identificaron diecinueve (19) subpartidas que clasifican materias primas e insumos del sector de confecciones que no cuentan con registro de producción nacional y actualmente están gravados con tarifa arancelaria.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión 379 del 4 de septiembre de 2025, recomendó diferir a cero por ciento (0%) la tarifa arancelaria para las importaciones de diecinueve (19) subpartidas arancelarias que clasifican insumos y materias primas del sector confecciones, que actualmente están gravados con tarifa arancelaria pero no cuentan con registro de producción nacional, lo cual estará vigente por un periodo de dos (2) años.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, los decretos que se expidan en reglamentación de dicha ley “entrarán en vigor en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial”.

Que para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, el presente Decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días, desde el xxx hasta el xxx del 2025, a efectos de garantizar la participación pública frente a los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de insumos y materias primas del sector confecciones"

**Artículo 1.** Modificar parcialmente el artículo 1° del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 en el sentido de establecer un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) a las importaciones de los productos clasificados con las siguientes subpartidas arancelarias:

|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 5003000000 | 5202100000 | 5208190000 |
| 5209420000 | 5209490000 | 5212140000 |
| 5311000000 | 5407200000 | 5407730000 |
| 5513210010 | 5513492000 | 5514290000 |
| 5514490000 | 5804100000 | 5807100000 |
| 6005350000 | 6006230000 | 6006430000 |
| 6113000000 |            |            |

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente decreto se aplicarán sólo a las importaciones originarias de países con los que Colombia no tiene acuerdos comerciales vigentes.

**Artículo 3.** La medida establecida por medio del presente decreto, tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 4.** El presente decreto entra a regir a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente el artículo 1° del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 o las normas que lo adicionen, aclaren, deroguen o modifiquen.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**